

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1932.

NUM. 44.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

11236

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente "DECRETO NUMERO 265.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Los derechos del Registro Público de la Propiedad y comercio serán cubiertos con arreglo a la tarifa siguiente:

I.—Por toda inscripción o registro de títulos de bienes o derechos, dos y medio por millar sobre el valor que se consigne.

II.—Por la inscripción o registro de títulos de bienes o derechos cuyo valor sea indeterminado, cinco pesos.

III.—Cuando parte del valor sea indeterminado y parte determinada, se pagará por cada parte lo que corresponda con arreglo a las fracciones anteriores.

IV.—Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos, se cobrarán derechos por cada uno de ellos con arreglo a las fracciones anteriores.

V.—Los intereses o productos que se consignaren en un contrato, no se tomarán en cuenta al calcular los derechos del Registro.

VI.—Si se tratare de contratos en los que se consignan prestaciones periódicas, se tomará como base lo que corresponda al tiempo fijado, y si es por tiempo indeterminado se cobrará sobre una anualidad.

VII.—Por la inscripción de testamentos, declaraciones de herederos, sentencias, declaraciones de quiebra, poderes, títulos que constituyan hipoteca legal, y autos en los que se ordene la fijación de una cédula hipotecaria, un embargo, un secuestro, una intervención o una expropiación, se cobrará la cuota de cinco pesos.

VIII.—Por la inscripción de embargo y cédulas hipotecarias, el cincuenta por ciento de las cuotas establecidas en la fracción primera de este artículo.

IX.—Por la cancelación de gravámenes el veinticinco por ciento de la cuota establecida en la fracción primera de este artículo.

X.—Por la cancelación de gravámenes ordenada por virtud de remate judicial o administrativo, cualquiera que sea la cantidad de los gravámenes y el importe de ellos, se pagará la cuota de diez pesos, a menos que haciendo aplicación de la cuota que antecede resulte una cuota menor, pues en tal caso se hará aplicación de la misma.

XI.—Por la expedición de certificados o por la certificación literal de partidas, independientemente de la busca por la primera hoja, dos pesos, y por cada hoja subsiguiente un peso.

XII.—Por la busca para la expedición de certificados de todas clases, según el tiempo a que se refiera, por cada periodo de cinco años o fracción, tres pesos.

XIII.—Los títulos sobre bienes y derechos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por los mismos interesados de la primitiva escritura, sin aumentar ni disminuir el capital ni bienes y que no transfieran derechos, pagarán cinco pesos.

XIV.—Si la nueva escritura a que se refiere la fracción anterior es otorgada por los mismos interesados de la primitiva escritura, pero disminuyen o aumentan el capital o bienes, o transfieren algún derecho, pagará derechos conforme a esta tarifa solo en lo que importe el aumento o disminución del derecho que se transfiere.

XV.—Las informaciones ad-perpetuum pagarán la cuota de quince pesos.

XVI.—Cualquier otro título no comprendido en las fracciones anteriores, pagará las cuotas señaladas cuando en el mismo se fije la cuantía, y en caso contrario la cantidad de cinco pesos.

Artículo 2º—No se hará aplicación de la tarifa establecida en el artículo anterior cuando por su aplicación resulte una cuota inferior a la cantidad de tres pesos, y en tal caso, esta cantidad será la cuota que corresponde.

Artículo 3º—Quedan exentos de pago:

I.—Los derechos y obligaciones que adquieran la Federación, el Estado y los Municipios de éste.

II.—Los derechos que adquieran la Beneficencia Pública y la Beneficencia Privada del Estado.

III.—Los títulos ejidales.

IV.—Los títulos exceptuados por autorización del Ejecutivo del Estado, a causa de notoria pobreza.

Artículo 4º—Cuando un documento presentado para su inscripción se refiera a bienes situados en distintos Distritos, en cada uno de ellos causará los correspondientes a los bienes comprendidos dentro de los mismos. Tratándose de embargos y cédulas hipotecarias, así como de los documentos mencionados en la fracción VII del artículo primero de este Decreto, y las cancelaciones correspondientes, hecho el pago en uno de los Distritos surtirán efectos en todos los demás.

Artículo 5º—Los interesados deberán acompañar a los documentos que presenten, copia simple de los mismos.

Artículo 6º—Para el pago de los derechos, el encargado del Registro enviará a la Administración de Rentas respectiva el documento presentado con la liquidación del impuesto, para que marginalmente se anote la razón de pago, razón que deberá contener la fecha, el número de la partida y la cantidad pagada. Tratándose de certificados, no se procederá a la busca ni a su expedición, sin que antes se acredite el pago en el escrito de solicitud respectiva.

Artículo 7º—Al recibir el encargado del Registro los documentos con la anotación de pago, les pondrá la razón de presentación y el número de orden que les correspon-

de, y otorgará un recibo a cuya sola presentación será devuelto el documento a que se refiere.

Artículo 8º—Los encargados de las Oficinas del Registro tendrán una participación de diez por ciento sobre las cuotas recaudadas. Esta participación será pagada mensualmente, independientemente del sueldo que devenguen por otro concepto. A este efecto, adjuntarán a sus recibos una relación de los pagos hechos.

TRANSITORIOS.

Artículo 1º—El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el "Periódico Oficial".

Artículo 2º—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Ambrosio Ordaz*.—Diputado Secretario, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

11102

DISTRITO DE PACHUCA.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. CONVOCATORIA.

Se convoca a los Patrones y Obreros del Municipio de Pachuca, Hidalgo, para que designen sus Representantes en la Comisión Especial encargada de fijar el salario mínimo, la que se reunirá a más tardar el día 20 del presente, para los efectos de los artículos 416 al 421 de la Ley Federal del Trabajo.

Los representantes que se nombren sean Patronales y Obreros, no podrán ser menos de dos por cada parte y deben tener los requisitos siguientes: I. Ser mexicano y mayores de edad.—II. Saber leer y escribir y no haber sido condenados por delitos infamantes.

Pachuca de Soto, noviembre 1º de 1932.—El Presidente de la Junta, *Lic. Manuel Yáñez*.—Secretario, *Lic. Gilberto A. Miranda*.

11262

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 153.

La Dirección de la Escuela Naval Militar de Veracruz, en oficio número 914 de 9 del actual, girado por la Dirección General de Educación Militar, Escuela Naval Militar, Sección Dirección, Mesa Segunda, Expediente VI-413.1-E.N./1. dice a este Gobierno lo que sigue:

"Me es honroso enviar a usted con el presente un ejemplar y sus anexos respectivos, de la Convocatoria que ha lanzado la Dirección General de Educación Militar referente a solicitudes, informes e instrucciones para obtener el ingreso a esta Escuela Naval Militar el próximo año de 1933. Igual Convocatoria fué remitida ya al C. Jefe de Operaciones Militares para que se sirviera hacerla del conocimiento de todos los Tenientes y Subtenientes a sus órdenes, pero deseando esta Dirección

dar la mayor publicidad posible a la misma, suplica a usted muy atentamente se sirva prestarnos su valiosa cooperación ordenando la publicación de ella en todos los periódicos de esa Entidad y otros medios que juzgue usted convenientes a fin de lograr que nuestra Convocatoria llegue efectivamente a conocimiento de todos los Tenientes y Subtenientes del Ejército Nacional. Siendo este un paso de gran trascendencia para el desarrollo moral y social de nuestro Ejército, dados los fines netamente educativos que se persiguen, su valiosa ayuda en este asunto será grandemente apreciada.—Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—H. Veracruz, Ver. a 9 de nov. de 1932.—El Comodoro P. A. Director Comandante.—Carlos Castillo B. Barrero.—Rúbrica....."

"CONVOCATORIA.—Habiendo sido aprobada por los CC. Presidente de la República y General de División Secretario de Guerra y Marina, la Iniciativa de esta Dirección General de Educación Militar para que las vacantes de la Escuela Naval Militar, sean cubiertas exclusivamente con Tenientes y Subtenientes del Ejército Nacional, que llenen los requisitos que se previenen en el Instructivo para el Concurso de Admisión de dicha Escuela, se formula la presente convocatoria, para hacer del conocimiento de los expresados Oficiales que serán aceptadas las solicitudes que se eleven antes del 30 de noviembre del presente año, para cursar en dicho Plantel los estudios relacionados con las carreras de Oficiales del Cuerpo General o del de Maquinistas Navales. Toda la información a este respecto puede solicitarse desde luego a la Dirección de la mencionada Escuela Naval Militar, sita en Veracruz, Ver.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 1º de septiembre de 1932.—El General de División, Director General de Educación Militar, J. Amaro.—Rúbrica....."

"Al C. General de División, Secretario de Guerra y Marina.—México, D. F. MIGUEL CARDENAS GARMENDIA, Teniente de Caballería del Ejército Nacional, con antigüedad de dos años en su empleo actual, presentando sus servicios actualmente en el 1er. Escuadrón del Regimiento anotado al margen, respetuosamente manifiesta a usted: Que en virtud de encontrarse comprendido en los artículos respectivos de las Instrucciones para el Concurso de Admisión a la Escuela Naval Militar, atentamente solicita ser considerado como candidato a dicho Concurso, para seguir la carrera de Oficial del (Cuerpo General o del Cuerpo de Maquinistas Navales, según su vocación), conformándose para ello a lo prescrito por las Instrucciones de referencia.—Tengo el honor, mi General, de hacer a usted presente mi subordinación y respeto....."

"Anexo I Bis.—REGIMIENTO DE CABALLERIA.
—COMANDANCIA.—El Coronel CARLOS ACUNA AMADO, Comandante del Regimiento anotado al margen, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2º inciso "g" de las instrucciones para el Concurso de Admisión a la Escuela Naval Militar, remite original la solicitud del C. (grado).... MIGUEL GARMENDIA y certifica que las anotaciones que a continuación se expresan, son las que legalmente corresponden al interesado: A.—Apreciación del Oficial, como Instructor y como Jefe, autoridad moral y ascendiente sobre la tropa. (anotación de conjunto).....

B.—Carácter, energía, valor, personalidad. (responder a cada cuestión en los términos apropiados).....

C.—Juicio, tacto, educación. (responder a cada cuestión).....

D.—Salud, vigor, esfuerzo para soportar las fatigas. (opinión en conjunto).....

E.-Comisiones desempeñadas en el Cuerpo y fuera de él, su duración y manera como las desempeñó. (hacer mención de los puntos esenciales estractando)

F.-Instrucción general y capacidad del interesado para comprender y cumplir las órdenes o instrucciones que se le dan. (opinión general).

G.-Opinión del Jefe del Cuerpo, respecto a la aceptación o no del interesado, para seguir los cursos de la Escuela Naval Militar. (expresar claramente, afirmando o rechazando el ingreso del candidato)

Sufragio Efectivo. No Reelección. (fecha) (grado y nombre)

Extracto de las Instrucciones para el Concurso de Admisión a los Cursos de Formación de la Escuela Naval Militar.—I.—Reglamentación —1º.—El ingreso a la Escuela Naval Militar para seguir los cursos de Formación, se obtiene por medio de concurso.—Pueden tomar parte en el concurso todos los Oficiales de la Clase de Guerra del Ejército Nacional, que se encuentren comprendidos en las siguientes condiciones: a).—Ser soltero. b).—No tener más de 22 años de edad. c).—Haberse graduado en el Colegio Militar. d).—Haber servido cuando menos dos años en los Cuerpos de Tropa. e).—Obtener la anotación necesaria en el Concurso de Admisión para ser aceptado en proporción al número de vacantes de cada arma, que ordena la Superioridad. f).—El tiempo de servicios prestados como Ayudantes, Oficiales de Alumnos o Instrutores del Colegio Militar, será considerado como Servicios de Cuerpos de Tropa. g).—Elevar una solicitud al C. Secretario de Guerra y Marina dentro del plazo que señale en la Convocatoria respectiva. Esta solicitud será informada por los Jefes de Corporación o Jefaturas de Operaciones a que pertenezcan los interesados, de acuerdo con el anexo núm. 1 y 1 b.—2º La Dirección General de Educación Militar nombrará una Comisión que se encargará de examinar a las solicitudes recibidas y dictaminar si son tomadas en consideración o no, debiendo en caso de rehuso indicar claramente los motivos que lo hubiesen justificado. 3º—Los Oficiales aceptados para tomar parte en el Concurso de Admisión se presentarán en el lugar y fecha que se les indique, donde se les informará del sitio, fecha y hora en que se verificarán dichas pruebas. 4º Las pruebas a que se sujetarán los Oficiales que desean ingresar a la Escuela Naval Militar, serán las siguientes: PRUEBAS. a).—Trabajos de Cultura General. b).—Una composición de Geografía General. c).—Una composición de Historia General.—PRUEBAS ORALES. a).—Álgebra. b).—Geometría Plana y en el espacio. c).—Trigonometría Plana. d).—Inglés.—EXAMEN MEDICO FISICO. a).—Para acreditar que el Aspirante está en buenas condiciones de salud físicas para abrazar la carrera. En este examen sólo se anotará "APTO" o "NO APTO".—Todo Oficial que sea reprobado en alguna prueba, quedará eliminado del Concurso.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 22 de sept. de 1932.—El General de División Director General de Educación Militar.—J. Amaro.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su profusa publicación, protestándole mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 21 de noviembre de 1932. El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION AGRARIA

10807

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Comisión Local Agraria.—Oct. 25 1932.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Oct. 28-1932.—Estado de Hidalgo.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, octubre 28 de 1932.—Recibo, publíquese y resérvese para junta.—El Pdte., Lailson.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hidalgo.—Los suscritos vecinos o representantes del poblado de "MIMILA", Municipalidad y Distrito de Tulancingo, ante usted con el debido respeto, exponemos:

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.

Que el poblado de "Mimila" que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un poblado netamente agricultor.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados de vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados, solicitando para el poblado de "Mimila" la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria.

Tercero.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, los artículos 48, 49, 50 y 52 y demás relativos de la Ley de 27 de abril de 1927, reglamentaria del artículo 27 Constitucional.

Cuarto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa número 14 de la Avenida 5 de Mayo, donde recibiremos notificaciones.

Las fincas que colindan con nuestro poblado son las de "San Francisco Huatengo", propiedad de la Iglesia de este lugar; "San Nicolás el Grande", propiedad del señor Guillermo Ower, y "San Andrés", propiedad del señor Ignacio del Villar, jr. Los domicilios de ellos en las mismas fincas.

Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Poblado de "Mimila", Estado de Hidalgo, octubre 20 de 1932.—El Presidente, José I. Sosa.—El Secretario, Jesús García.—El Secretario Tesorero, Jacobo Alarcón.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 28 de octubre de 1932.—Darío Pérez.

10810

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el núm. 5882 del libro respectivo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, octubre de 1932.—Piden dotación de tierras.—Comisión Local Agraria.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos vecinos del pueblo "EMILIANO ZAPATA", perteneciente al Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula de esta Entidad Federativa, ante Ud. con el debido respeto y como mejor proceda, manifestamos: Que el pueblo de referencia se encuentra en

apremiante necesidad de que sea dotado de las tierras suficientes para poder cubrir las necesidades por las que viene atravesando.

El artículo 27 de la Constitución, el Artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevado al carácter de Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones, de 21 de marzo de 1929, dan derecho a todos los pueblos para que sean dotados de tierras ejidales que sean suficientes para el sostenimiento de sus habitantes.

Que el pueblo de "Emiliano Zapata" está habitado por gentes que son netamente agricultores y que como decimos antes no tienen tierras para trabajarlas y por este motivo nos vemos en la necesidad de vender a muy bajo precio nuestros jornales.

Por lo tanto, a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

I.—Que se nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de "Emiliano Zapata", la dotación de tierras ejidales para solventar las necesidades del mismo.

II.—Que suplicamos, de una manera encarecida a Ud. C. Gobernador, sea servido remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para que se instaure el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

III.—Que proponemos a los compañeros siguientes, para que integren el Comité Particular Ejecutivo: Presidente, Feliciano García; Secretario, Luis Bautista; Tesorero, Refugio Pérez.

IV.—Que señalamos la finca que deba ser afectable la denominada "El Mezquite".

Muy agradecidos por la atención que se sirva Ud. dar a la presente solicitud, nos es grato protestarle nuestra atenta y distinguida consideración.— "Emiliano Zapata", Hgo., a 25 de agosto de 1932.— Benito Vera, José Pérez, Esteban Márquez, Pedro Vera, Miguel García, Benito Márquez, Ruperto Vera, Felipe Vera, Jesús Romo, Leandro Torres, Dámaso Márquez, Juan Márquez, Enrique Vera, Amador Márquez, José Márquez, Pompo Díaz, Pascual Márquez, Sebastián Márquez, Conrado Hernández. Rúbricas.— Viudas: Rosa Cano, Soledad Vera, Guadalupe Vera, María Márquez, María Anaya, Remigia Olguín, Teresa López, Genoveva Márquez, Paula Monroy, Tomasa Márquez, Esther Rodríguez, Gregoria Pérez, Genoveva Pérez.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.— Pachuca de Soto, 27 de octubre de 1932.—Darío Pérez.

10813

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de cuatro hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 141.—"ACAYUCA", Municipio de Toluca, ex-Distrito de Pachuca, Hgo.—(Segunda Ampliación).—Resolución.

VISTO para ser resuelto, el expediente de segunda ampliación de ejidos, seguido en la Comisión Local Agraria, al pueblo de "ACAYUCA", del Municipio de Toluca, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que un numeroso grupo de vecinos del pueblo que arriba se menciona, con fecha 11 de marzo de 1925, presentaron ante este Gobierno una solicitud de ampliación de tierras ejidales, fundándose en la Ley de 6 de enero de 1915, y alegando que la dotación de 1919 y la ampliación que les fué dada en 1924, son insuficientes para las necesidades agrícolas y económicas del vecindario. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 21 de diciembre del mismo año, y publicándose, conforme a la Ley, en el

número 3 del Tomo LIX, que correspondió al 16 de enero de 1926.

Resultando Segundo.—Que en los archivos de la Comisión Local Agraria, y por propia confesión de los peticionarios, consta que el pueblo de "Acayuca", fué dotado de ejidos en definitiva en extensión de 550 Hs. de tierras que se tomaron de las haciendas de "San Ignacio" y "La Concepción", en el año de 1919; y en el año de 1924 (20 de febrero), se concedió al mismo pueblo, mediante resolución del C. Presidente de la República, dictada en esa fecha, una ampliación de ejidos, que comprendió una extensión de 1000 Hs. que se tomaron de la hacienda de "Santa Matilde", estando hasta la fecha el repetido vecindario del pueblo de "Acayuca", gozando del usufructo de las 1550 Hs.

Considerando Primero.—Que la supradicha Comisión Local Agraria, como se dice en el resultando primero, con fecha 21 de diciembre de 1925, declaró iniciado expediente de segunda ampliación de ejidos, mediante la promoción hecha por los vecinos del pueblo que se viene mencionando, y habiéndose dictado la última resolución definitiva, mandando ampliar el ejido de "Acayuca" en 1000 Hs., con fecha 20 de febrero de 1924, resulta que entre dicha resolución y la iniciación del nuevo expediente, solamente transcurrió un lapso de un año, diez meses y un día, y en consecuencia la repetida iniciación no está dentro de lo prevenido por el artículo 130 Reglamentario, fracción II, que establece de manera terminante que solamente pasados diez años de una resolución presidencial que mande dotar o restituir de ejidos a un poblado, podrá iniciarse nuevo expediente por dotación para ese mismo núcleo.

Considerando Segundo.—Que en anteriores expedientes que guardaban idénticas condiciones, se han dictado resoluciones por este Gobierno, concediendo ampliaciones de ejidos a diversos poblados, fundándose tanto este propio Gobierno, como la Comisión Local Agraria, en lo dispuesto por la Circular número 183 O. M. de la Comisión Nacional Agraria, fechado el 10 de noviembre de 1927, relativa a que el artículo 126 de la Ley de 11 de agosto de 1927, equivalente al 130 de la 21 de marzo de 1929, no era aplicable a los expedientes iniciados con anterioridad a la vigencia de esa Ley; pero la citada Comisión Nacional Agraria por circular número 422 de 11 de marzo del presente año declaró derogada la circular anterior, ordenando se estuviera a lo mandado por el artículo 130 Reglamentario, en su fracción II, aplicándose a todos los expedientes en tramitación que no reunieran el requisito de tiempo que ese artículo establece, y en consecuencia, la tan repetida instauración de segundo expediente ampliatorio de que se trata, carece de legalidad, pues aunque parezca retroactiva, la aplicación de ese precepto, debe tomarse en consideración que el Congreso de la Unión, tiene capacidad bastante para reglamentar los procedimientos que han de seguirse en la aplicación de las leyes de orden público, y a mayor abundamiento, ha de citarse el artículo 135 de la Ley de 21 de marzo de 1929 que establece que todos los expedientes agrarios, que a la fecha de la expedición de esa Ley no hubieran sido fallados en primera instancia, quedarían sujetos a sus términos y prescripciones, por todo lo cual no procede mandar ampliar el ejido de "Acayuca", tomando como base el expediente instaurado el 21 de diciembre de 1925, sin que ello prejuzgue las necesidades reales del vecindario.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 130 reformado, en su fracción II y 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la iniciación del expediente de segunda ampliación de ejidos seguido al pueblo de "Acayuca", del Municipio de Toluca, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, por no estar dentro de las prescripciones de la fracción II del artículo 130, reformado, de la Ley de la materia.

Segundo.—Se dejan a cargo los derechos del vecindario de ese pueblo, para que los ejercite en tiempo oportuno.

Tercero.—Notifíquese esta resolución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al pueblo de "Acayuca".—Pachuca de Soto, 28 de octubre de 1932.—Dario Pérez.

11018

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de tres hojas, sellos que dicen: Poder Ejecutivo.—Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 151.—"SANTA MARIA MACUA", Mpio. ex-Dto. de Tula, Hgo. (Ampl.) Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 151, seguido en la Comisión Local Agraria, por ampliación de ejidos al pueblo de "Santa María Macua", del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de septiembre de 1926, la mayoría de los vecinos del pueblo que antes se menciona, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de ampliación de ejidos, alegando que el vecindario viene sufriendo por la carencia de tierras de cultivo, y fundándose en lo que disponen las Leyes de la materia.

La solicitud antes dicha, fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el día 26 de septiembre del mismo año, declaró instaurado el expediente, haciéndose la publicación de Ley en el número 44 del tomo LIX, del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 24 de noviembre del propio año de 1926.

Resultando Segundo.—Que en el Archivo de la Comisión Local Agraria, existe un expediente instaurado con el número 26, seguido por dotación de ejidos al pueblo anteriormente citado, en el que aparece que en el año de 1920, y por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de ese año, fué dotado en definitiva, con 2,097 Hs. de tierras de varias calidades que fueron expropiadas a las haciendas de "San Antonio" y "San José el Marqués", el pueblo de "Santa María Macua".

Considerando Primero.—Que la fracción II del artículo 130 de la Ley de la materia, reformado por decreto del Congreso de la Unión, de fecha 19 de enero de 1931, previene de manera terminante que solamente transcurridos diez años de la fecha de la Resolución Presidencial que mande dotar o restituir de ejidos a un centro de población, podrá iniciarse un expediente por ampliación de ejidos para el mismo núcleo, y en consecuencia, habiéndose resuelto definitivamente el asunto dotatorio de "Santa María Macua", mandando dotar a su vecindario con 2,097 Hs. de terrenos, con fecha 2 de septiembre de 1920, y siendo la instauración del expediente ampliatorio de 26 de octubre de 1926, es claro que entre ambos actos solamente transcurrieron seis años, un mes y veinticuatro días, careciendo por lo tanto esa iniciación del requisito de prescripción que establece por manera terminante la antes citada fracción II del artículo 130 reformado de la Ley de la materia.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Nacional Agraria, por circular número 422 de fecha 11 de marzo del presente año, derogó la circular 183 O. M. de 10 de noviembre de 1927, que establecía que los preceptos 126 de la Ley de 26 de abril de 1927 y, por lo tanto, el 130 de la de 21 de marzo de 1929, no eran aplicables a los expedientes de ampliación de ejidos iniciados con anteriori-

dad a la vigencia de la Ley, por lo que estando apoyada esa derogación en lo que previene el artículo 135, del último de los ordenamientos citados, la aplicación de la referida fracción II del artículo 130, es ineludible en todos aquellos casos que no reúnan el requisito de tiempo a que esa fracción se contrae, y por lo tanto, ni la Comisión Local Agraria debe emitir dictámenes sobre ampliación de ejidos cuando no hayan transcurrido diez años de la fecha de una resolución definitiva, ni este Gobierno debe aprobar las dichas ampliaciones, por lo que estando el expediente que se falle comprendido en los casos de excepción que se vienen señalando, no es de ampliarse el ejido, de acuerdo con la iniciación de 26 de octubre de 1926, sin que ello prejuzgue sobre los derechos de los solicitantes o de la necesidad de ampliar el ejido del pueblo de "Santa María Macua".

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 130 fracción II (reformado por decreto de 19 de enero de 1931) y 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la iniciación del expediente de ampliación de ejidos de "Santa María Macua", del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, hecha por la Comisión Local Agraria el 26 de octubre de 1926, por no ajustarse a los términos de prescripción establecidos por la fracción II del artículo 130 reformado de la Ley de la materia.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos del vecindario para que los ejerza de acuerdo con el precepto invocado.

Tercero.—Notifíquese esta resolución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Santa María Macua".—Pachuca de Soto, 9 de noviembre de 1932.—Dario Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11075

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase personas designadas artículo 1522 Código Procesal, para diligencia inventarios y avalúo bienes sucesión Apolonio Lazcano, que tendrá lugar décimo día útil siguiente a última publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 3 de octubre de 1932.—El Secretario, Leoncio Enciso Granados.

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1932.—Recibido, noviembre 16 de 1932.

11099

DISTRITO DE ZIMAPAN. JUZGADO CONCILIADOR. REMATE.

No habiéndose presentado postores en la Primera Almoneda, predio embargado y rematado este Juzgado a María Marta Martín, por adeudo a Mateo Hernández, convocáanse postores Segunda Almoneda, tendrá verifica-

tivo noveno día, después esta publicación "Periódico Oficial" del Estado, una sola vez, admitiéndose posturas cubran tres cuartas partes de \$450.00 valor asignado perito valuador, linderos constan expediente.

Zimapan, Hgo., noviembre 5 de 1932.—*Adolfo Sánchez, Srío.* 1-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1932.—Recibido, noviembre 17 de 1932.

11314

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócase postores remate verificarse este Juzgado décimo quinto día útil siguiente, a las diez horas, después tercera publicación presente en "Periódico Oficial" del Estado, de los derechos hereditarios que corresponden al señor Alberto Rodríguez Ponce, en la sucesión de la señora Natalia Ponce viuda de Rodríguez, sirviendo base la cantidad de mil novecientos noventa y tres pesos doce centavos.

Tulancingo, 11 de noviembre de 1932.—El Secretario, *Luis G. Atitlán.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1932.—Recibido, noviembre 24 de 1932.

10857

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión Intestamentaria de la señora María Filomena Chávez Magos, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado en el término legal.

Huichapan, Hgo., 28 de octubre de 1932.—El Secretario, *Bernardo Rojo.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 28 de 1932.—Recibido, noviembre 7 de 1932.

10951

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

En el juicio Hipotecario seguido por la sucesión del señor Ignacio del Villar Sr. contra Don Alberto Rivas Tagle, se han mandado sacar a remate los predios hipotecados, señalándose para la Primera Almoneda las once horas, del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación oficial de este edicto, sirviendo de base para el remate la cantidad de doscientos mil pesos, valor fiscal en conjunto de dichos predios que son las fracciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de la antigua hacienda "La Trinidad", ubicada en el Municipio de Zempoala, del Distrito de Pachuca, con las superficies, valores fiscales y colindancias siguientes: Fracción segunda, superficie, doscientas noventa y dos hectáreas cuarenta áreas y noventa y tres centiáreas, valor fiscal, *cuarenta y cuatro mil pesos* y colindancias, al Norte, los Ranchos de Guadalupe y San Sebastián y las haciendas de San Marcos y Metepec; al Oriente, la hacienda de Metepec; al Sur, las fracciones tercera y cuarta de la misma hacienda "La Trinidad" y al Poniente, la fracción primera de la propia finca.—Fracción tercera, superficie doscientas diez hectáreas y ochenta y tres áreas, valor fiscal, *cuarenta y cuatro mil pesos* y colindancias, al Norte, la predeslindada fracción segunda; al Oriente, la hacienda de Metepec; al Sur, el Ejido del pueblo de Zempoala y al Poniente, la fracción cuarta de la hacienda "La Trinidad".—Fracción cuarta, superficie, cuatrocientas noventa y seis hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, valor fiscal, *cincuenta y dos mil pesos* y colindancias, al Norte, las fracciones segunda y tercera acabadas de deslindar; al Oriente, la misma fracción tercera y el Ejido del pueblo de Zempoala; al Sur, el mismo Ejido y la fracción quinta de "La Trinidad" y al Ponien-

te, la hacienda de Tepozoyuca.—Fracción quinta, superficie, trescientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas y cincuenta centiáreas, valor fiscal, *treinta mil pesos* y colindancias al Norte, la predeslindada fracción cuarta; al Oriente, el Ejido del pueblo de Zempoala; al Sur, la fracción sexta de la hacienda "La Trinidad" y al Poniente, la hacienda de Tepozoyuca.—Fracción sexta, superficie, trescientas sesenta y una hectáreas, noventa y seis áreas y veintidós centiáreas, valor fiscal, *treinta mil pesos* y colindancias, al Norte, la predeslindada fracción quinta; al Oriente, el Ejido del pueblo de Zempoala; al Sur, la hacienda de Tepa y al Poniente, la hacienda de Tepozoyuca.

Lo que se publica en demanda de postores.

Tulancingo, noviembre diez de mil novecientos treinta y dos.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1932.—Recibido, noviembre 12 de 1932.

10668

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. EDICTO.

De conformidad con el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, el Ciudadano Juez ordenó se convoque por medio de edictos, que se publicarán, por tres veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado y diario "El Observador", a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada del señor Luis Ruiz Muñoz, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación en el primero de los periódicos mencionados.

Zacualtipán, octubre 24 de 1932.—El Secretario, *Luis Sánchez León.* 3-3

Recibido, noviembre 3 de 1932.

10652

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

Convócanse postores remate en Tercera Almoneda, finca urbana número 12 sito Plazuela "Juárez", esta Ciudad. Límites: Norte, casa sucesión Williams C. Nourse; Sur, casa María C. de Córdova; Oriente, Plazuela su ubicación; y Poniente, casa Sóstenes Valdez y Escuela "Justo Sierra", embargada al señor Aurelio González por Francisco R. Sinco, quien traspasó dicho embargo a Juan Gil. Señálanse para la diligencia las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", lo que también se hará en "El Independiente", de Pachuca, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, siendo postura legal la cantidad de dos mil setecientos pesos, previa la deducción de Ley.

Zimapan, Hgo., 23 de septiembre de 1932.—El Secretario, *Francisco Galindo Valencia.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 1º de 1932.—Recibido, noviembre 3 de 1932.

10683

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Se convoca a personas que se crean con derecho a bienes del finado Demetrio Sánchez, vecino que fué del Municipio de Orizatlán, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Liberal", editados en Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 20 de octubre de 1932.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega.* 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 29 de 1932.—Recibido, noviembre 3 de 1932.

10700

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.**

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión del señor Galdino Rueda, que tendrá lugar a las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que saldrá también en "El Observador".

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 1º de 1932. —
Assa., A. N. Villarreal. — Assa., H. Cabrera. 3—3
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. —
Derechos enterados, noviembre 1º de 1932. — Recibido,
noviembre 5 de 1932.

10365

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

Se cita a los herederos de Mucio Herrera, para la junta que en este Juzgado tendrá lugar el día diecisiete de diciembre a las once horas, para nombrar nuevo Albacea definitivo y se les notifica por este medio debido a que se ignoran sus domicilios, publicándose el presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" de Pachuca, por seis veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., a 20 de octubre de 1932. — El Secretario, Rodolfo A. Ortega. 6—4
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, octubre 20 de 1932. — Recibido, octubre 26 de 1932.

9822

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

Se cita a los herederos de Mucio Herrera, para la junta que en este Juzgado tendrá lugar el día quince de octubre a las once horas, para nombrar nuevo Albacea Definitivo, y se les notifica por este medio debido a que se se ignoran sus domicilios.

Huejutla, Hgo., a 19 de septiembre de 1932. — El Secretario, Rodolfo A. Ortega. 6—6
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 27 de 1932. — Recibido, octubre 12 de 1932.

DIVERSOS

11302

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día primero de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cuarenta y tres de la segunda calle de Galeana, de esta Ciudad, propiedad del señor Dámaso Flores, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,778.25 (dos mil setecientos setenta y ocho pesos veinticinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de noviembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, Eduardo Luque. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1932. — Recibido, noviembre 24 de 1932.

11302

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día primero de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la esquina de las calles de Pedro Anaya y Angela Peralta, de esta Ciudad, propiedad de la señora Dolores Barreto Vda. de Ramírez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 16 de noviembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, Eduardo Luque. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1932. — Recibido, noviembre 24 de 1932.

11302

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día primero de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número ocho de la segunda de Doria, de esta Ciudad, propiedad del señor Justino Spinola, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,663.10 (dos mil seiscientos sesenta y tres pesos diez centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, Eduardo Luque. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1932. — Recibido, noviembre 24 de 1932.

11233

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del Lote número siete de la Manzana quince del ex Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$1,586.25 (un mil quinientos ochenta y seis pesos veinticinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de noviembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, Eduardo Luque. 1—1
Recibido, noviembre 21 de 1932.

11402

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
A VISO.
CUARTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinte y seis del presente mes, a las once horas, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca urbana ubicada en la Avenida 16 de Septiembre número 6 de esta Población, propiedad de la Sucesión del señor Silvestre García, que esta Oficina le tiene embargada

por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto Preventivo sobre Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$182.25 (ciento ochenta y dos pesos veinticinco centavos), ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$202.50 en la tercera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 14 de noviembre de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1932.—Recibido, noviembre 24 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

11399

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día veintinueve del presente mes, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas, la Primera Almoneda en calidad de remate de un terreno denominado "Sampatias", sito en el Barrio de Chililiapa de esta Cabecera y embargado al señor Lidio Olivares por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles aquellas que sean admisibles aquellas que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$80.00 (ochenta pesos), con que consta registrada fiscalmente la relacionada finca.

Zacualtipán, 19 de noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas L.* 1—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1932.—Recibido, noviembre 24 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

11096

AVISO.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día veintiocho de los corrientes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de la finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Manuel Doblado y González Ortega, que esta Administración le tiene embargada a la señora Juana Arteaga, por adeudo de contribuciones que ascienden a \$71.06 (setenta y un pesos seis centavos), admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de \$218.61 (doscientos dieciocho pesos sesenta y un centavos), valor fiscal de la finca embargada.

Zimapan, Hgo., noviembre 9 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Jesús Barreiro*. 1—1

Recibido, noviembre 17 de 1932.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.

11227

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Primera Almoneda de remate de la finca urbana de la propiedad de la intestamentaria Amando Lejarza, ubicada frente al Jardín "Hidalgo" de esta Población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la Segunda Almoneda de remate de dicha finca el día 19 de diciembre próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos), hechas las deducciones de ley. Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., a 16 de noviembre de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo jr.* 3—1
Recibido, noviembre 21 de 1932.

DISTRITO DE TULA. RECAUDACION DE RENTAS DE TLAXCOAPAN. AVISO.

11248

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de los siguientes predios:

Predio denominado	"Pantaleón"	valuado en \$	118.40
"	"Arbolito"	"	487.50
"	"La Finca"	"	27.75
"	"Abravadero"	"	27.75
"	"Santiago"	"	27.75
"	"Sin nombre"	"	26.25

Sumas.....\$ 715.40

(setecientos quince pesos cuarenta centavos), siendo las propiedades mencionadas del señor José S. Cruz y le fueron embargadas por adeudo de contribuciones sobre Capitales Impuestos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad citada, valor fiscal que representa dichos bienes.

Tula, Hgo., a 17 de noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Enrique Delgado*. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1932.—Recibido, noviembre 21 de 1932.

DISTRITO DE HUICHAPAN. RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA. AVISO.

11093

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciséis del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana denominada "Molino de Trigos de San Miguelito", ubicado en la Ranchería de San Miguel, de este Municipio embargada al señor Herminio Camacho, por adeudo de contribuciones prediales, que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$11,000.00 (once mil pesos), que representa dicha finca.

Tecozautla, Hgo., 12 de noviembre de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Quintín Romero*. 1—1

Recibido, noviembre 17 de 1932.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA. AVISO.

11273

Corral de Consejo encuéntrase calidad mostrencos: un toro prieto grande, dos chicos, burra parda, una canela, burro tabaco, prieto, pardo, tordillo, pardo chico lucero, dos pardos grandes, un tabaco chico, señas y fierros constan expediente, valuados separadamente en \$91.00.

Chilcuautla, noviembre 9 de 1932.—El Presidente Municipal, *Saúl Barrera*.—*Ricardo O. Jiménez*, Secretario. 3—1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1932.—Recibido, noviembre 22 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO